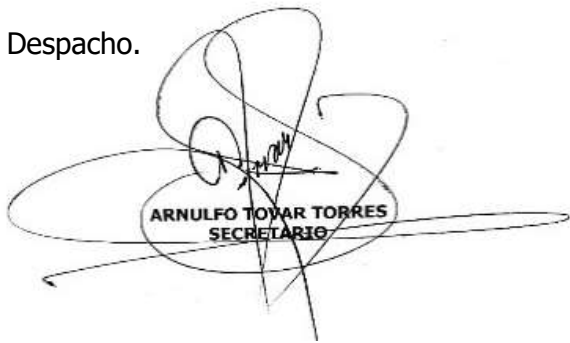


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 9 de diciembre de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2017-00479-00
AUTO INTERLOC.1546

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por CECILIA ARIAS contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

El Abogado demandante en escrito que antecede, relacionado con el auto fechado 25-11-2021, se pronuncia en los siguientes términos:

-El apoderado de la SERRATO demandante en proceso con Rad. 2016-0277-00 interpuso recurso de reposición contra el auto del 26-10-2021 proferido en el proceso con Rad.2017-00479-00 en el que funge como demandante CECILIA ARIAS y el peticionario como apoderado, proceso en el que no es parte la señora SERRATO, lo que indica que el apoderado hizo incurrir en error al juzgado sin estar legitimado para impugnar una decisión de un proceso ajeno a él y a su cliente.

-En tal sentido no caben los recursos interpuestos, porque la sustentación de los mismos el apoderado debió concretar la motivación de sus inconformidades única y exclusivamente a lo atinente al proceso 207-00479-00 en el que no es apoderado.

Examinada la actuación, se evidencia en la constancia secretarial de fecha 25 de octubre de esta anualidad obrante en este proceso Rad. 2017-00479-00, que efectivamente la demandante EMPERATRIZ SERRATO cesionaria de ROBERTO JAVIER QUIMBAYO MEZA, solicitó embargo de remanentes en fecha 04-08-2020 dentro del presente proceso de ejecución donde funge como demandante CECILIA ARIAS con Rad. 2017-00479-00, medida cautelar que al tramitarse, en primer lugar, se dejó constancia de haber surtido efectos y posteriormente, al observarse que con antelación a su solicitud se había radicado con fecha 30-07-2020 similar solicitud en proceso ejecutivo con Rad.2017-00536-00 tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, se ordenó que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso surte efectos para el proceso con Rad.2017-00536-00, lo que fue motivo de disenso por la demandante EMPERATRIZ SERRATO.

En el sub judice, si bien es cierto la demandante EMPERATRIZ SERRATO es persona ajena a este proceso, no lo es menos cierto que al demostrarse su interés jurídico a través de la solicitud

de medida cautelar de embargo de remanentes, su apoderado judicial intervino en reposición a favor de su representada al no proceder, a la postre, la medida de embargo de remanentes deprecada, no obstante la argumentación jurídica esbozada al proferir el auto fechado 25 de octubre del año en curso.

Así las cosas, la decisión adoptada en el proceso de ejecución tramitado en este mismo juzgado siendo demandante EMPERATRIZ SERRATO con Rad. 2016-00277 actualmente se encuentra surtiendo el recurso de alzada ante el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 208 de 15 diciembre de 2021


HERNÁNDO TORRES TORRES
SECRETARIO